



Jose M. Camargo Secretario del Ayuntamiento
de Villafamex

Cartelico: En el libro de acuerdos de dicha
corporacion en el corriente año se halla del
dia veinte y uno del actual que dice asi:
Session del dia 21 junio 1868 - Recibidos en
sesion los S.S. de Ayuntamiento y mayordomo
tribuyentes que al margen se suscriben y dada
lectura de la circular del Gobierno de esta pro-
vincia de nuevo del actual, dicesta en el Boletin
oficial del dia 17 mandado se proceda a
la elección vacante del partido Medio dient
pueblo y linda también por el nifacorito de
victorio el Regimiento de partidas medicas de N.
de Marzo ultimo y la de diposiciones oficiales
del Gobierno de este provincia sobre el mismo a-
unto publicado, en los Boletines oficiales, este
yado de todo con detinimiento deliberaron que
se estable en el modo de proceder a la procedencia
de la plaza de Medio lindia titular de esta
población fijandola en la Categoría 1^a ju-
ticia 90 vecinos; siendo la familia probada
en numero de noventa y seis y se de-
signa como dotacion al facultativo lecante
del de 400 escudos: en su consecuencia se

cordación y establecieron las siguientes
condiciones -

- 1º Se contrata por término de cuatro años la
plaza de Médico Cirujano Titular de este
pueblo
- 2º Este partido Médico se fija en la primera
clase por ser de 900 vecinos el numero
de que se compone y de el numero de
familias pobres la dotación anual que se
designa para la Titular de Medicina y
Cirugia sera de 1000 pesos pagados
por trimestres en los últimos días de
los Meses de Marzo, Junio Septiembre
y Diciembre
- 3º El Médico Cirujano Titular tendrá las
obligaciones siguientes:
 - 1º Asistir gratuitamente a los pobres
 - 2º Prestar los servicios sanitarios de cada
vez general que el Gobernador y sus
delegados encarguen
 - 3º Atender con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales y Pro-
vincial, y a la Administración superior
en todo lo relativo a la policía sanitaria
de la demarcación que correspondan
 - 4º Prestar en caso de urgencia con la corres-
pondiente remuneración los servicios que
le encarguen por el Gobernador, en los
pueblos, maxima, a los de re-
moción o gracia
 - 5º El Ayuntamiento entregara al pri-
mero d cada año al Médico Cirujano

no Titular una lista de los pobres de la localidad consideran como tales a los que se designan en el articulo 1º del reglamento de 11 de Mayo
de 1868

- 5º El punto de residencia del Médico Titular sea Villafane?
- 6º El Médico Cirujano Titular tendrá la obligación de visitar mediante la retribución señalada en la previsión 2º hasta el número de 96 familias pobres, en esta forma cuarenta y siete en este pueblo y cuarenta y nueve diseminadas en las aldeas del término distantes de treinta y tres kilómetros de la población sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se le abonen diez escudos más por cada una que excede de la señalada, proporcionalmente para la clase a que corresponda este punto.
- 7º La visita a cada enfermo pobrero será por lo menos una hora y dos horas sea necesaria, según lo veiga el citado grado de la enfermedad.
- 8º El Médico Cirujano Titular goza en libertad de establecer contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión, pero el Ayuntamiento no intervendrá en ellos ni se obligará a recaudar las cantidades estipuladas, ni bien prestará el dicho auxilio al Médico Cirujano que reclame de los vecinos el abono de los que le hubieren comprometido a satisfacer por tal cantidad.
- 9º El Médico Cirujano Titular no sera aparcado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, con arreglo a lo

que determina del artículo 7º de la Ley de
Sanidad y 33 del Reglamento de los Poblados
Médicos.

10) El Médico biniyano titular si al cumplir
los cuatro años se propone renunciarle
plaza lo avisará al Ayuntamiento con
la anticipación de dos meses, exceptua-
dore el caso de motivo conveniente que en
prima dicha Ley en el artículo 7º y el
que marca el artículo siguiente.

El mismo plazo dará el Ayuntamiento
al titular en el caso de no conveniente
el oportuno contrato.

11) Se tendrá por anulado el contrato si el
mismo acuerdo d que nella el citado ar-
tículo 7º de la Ley de Sanidad, establece
que el Médico biniyano titular sea elegido
para otro partido de mayor categoría que
este.

12) El Ayuntamiento concederá al Médico bi-
nyan titular trato de mes de licencia
al año para asentarse, y cuatro por ma-
tivos de salud que estén justificados, bien
que este seenga de su cuenta otro
facultativo de la misma clase que de-
sempene durante su ausencia el servicio
correspondiente.

La licencia caducará si se llegara a de-
clarar o hubiere razón bastante para tem-
er que se declare alguna epidemia
en el partido.

13) Si el Médico biniyano titula abandona
en época de epidemia el pueblo, que
 dara segalo a la formación y resulte



del expediente gubernativo segun determina
el articulo 73 de la Ley de Salud y la real
orden d 11 de Abril de 1856.

14 Tambien se imponerá al Medico los mismos títulos
de la persona gubernativa que proceda en el caso que
determine el articulo 38 del Reglamento de practi-
cantes Medicos.

15 Hasta que se publique el Reglamento de Higiene
se publica ésta encargando el Medico los mismos
no titulares de los cuidados relativos al saneamiento
de tales poblaciones o zonas que constituyan
en particular proponiendo a la autoridad local
la desaparición de todos los focos de enfermedad
que perjudiquen, a su juicio, a la salud pu-
blica dando cuenta al proprio tiempo al sub-
delegado de Salud del distrito y al Goberna-
dor de la provincia, para que tengan el resul-
tado debido estas denuncias.

16 Este contrato no sera valido hasta que obtenga
la aprobación del Gobernador de la provincia; y
se procederá a estudiar en debida forma la emi-
sión de contratos que se aprobaron en el articulo
67 de la Ley de Salud.

Tambien acordaron que con somision de co-
junto autorizado, de la presente acta se impone-
rá la aprobación del Ilustrísimo Srº Gobernador
de la provincia, acompañando al mismo llan-
go los anuncios para la vacuna.

Mandado que con la remision de copia
autorizada se suscribre la aprobacion de
poder, acompañando al propio tiempo
el anuncio para la vacante = Comite
que se manda levantar el acta firmada
de los Ss. que suscriben, de que certifico =
Domingo Merequer = Joaquin Valle = Bo-
tolome Almudia = Angelino Marzá = Agustí-
nus Pastor = Pascual Marí = Angel Llorente
Jozé Vallejo = Pio Benet = Manuela Oliver
Manuela Marí = Ignacio Vicario = Giménez
Cayulada = Beatita Martinez = Matías
Martinez = D. A. D. A. - por no disponerlos
Alí manda de dicto documento a que
me refiero. Y para que conste cumpliendo
con lo mandado estiendo la presente que
firmo con el visto bueno del Señor prior
y perteniente de Alcalá en Villafanez
a veinte y cuatro dias de julio octu-
briales veinti y ocho = Dmnd. = provi-
ntia = correspondiente = taler = le = ral

S. B.

Domingo Merequer

Joaquín Valle

